

Clase: PERTENENCIA  
Demandante: FANOR GONZALEZ ARDILA  
Demandado: CECILIA PABON DE CABRERA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00175-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PRADO- TOLIMA**

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**FANOR GONZALEZ ARDILA**, mediante apoderada judicial, pretende iniciar demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra CECILIA PABON DE CABRERA y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Revisada la demanda junto con sus anexos se verifica que el escrito cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss., y el artículo 375 del Código General del Proceso. En consecuencia, se admitirá y se harán los demás ordenamientos del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado-Tolima,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada mediante apoderada judicial por **FANOR GONZALEZ ARDILA** contra CECILIA PABON DE CABRERA y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por haber adquirido por la vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del bien inmueble rural denominado “EL MANGAL”, ubicado en la vereda Tomogo, jurisdicción del Municipio de Prado – Tolima, con una área superficial de DOS HECTAREAS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO CUATROCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (2 HAS. 7.175.470 M2) y cuyos linderos se encuentran descritos en los hechos de la demanda, el cual, al mismo tiempo hace parte de uno de mayor extensión y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-31549 cuyos linderos y extensión también se indican en la demanda.

**SEGUNDO: IMPRÍMASELE** al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario establecido en los artículos 390 y ss., y 375 del Código General del Proceso, por ser asunto de mínima cuantía, de conformidad

al calculo que se obtuvo del avalúo catastral del predio que se observa en los documentos anexos a la demanda y la extensión superficiaria del que se reclama.

**TERCERO:** se **ORDENA** la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación - Tolima en el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-31549 de la ORIP de Purificación - Tolima. En consecuencia, líbrese por secretaria de este juzgado el oficio respectivo ante la ORIP y a costa de la parte interesada.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta la manifestación hecha por la parte demandante en escrito de la demanda **EMPLÁCESE** a la demandada CECILIA PABON DE CABRERA y a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y aquellas que se consideren con derechos sobre el bien objeto del presente proceso, conforme lo indica el artículo 108 del Código General del Proceso en sus incisos 1º y 5º, y el cual deberá surtirse como lo prevé el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, una vez se alleguen las fotografías de la valla y se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente. Surtido lo anterior sin que las partes se presenten se procederá a la designación del Curador Ad - Litem para que los represente.

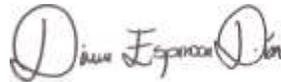
**QUINTO:** Como quiera que de la información que se observa en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 368-31549, se desprende que los señores JOSE MEYER NUNIS ALVARES SANCHES y ARCILIE PERALTA CARDOZO **adelantan un proceso de pertenencia por** una porción de terreno que hace parte del predio de mayor extensión, es necesario vincularla a este asunto, para que si a bien lo tiene y dentro del termino concedido, se pronuncien al respecto. Frente a lo propio la parte demandada deberá informar, si lo conoce, la dirección de domicilio de las vinculadas o manifestar su desconocimiento frente a lo propio, para adelantar el tramite correspondiente.

**SEXTO: PÓNGASE** dentro del inmueble objeto del proceso, en un lugar visible, la valla que contenga toda la información correspondiente, con las dimensiones y requisitos señalados en los literales a, b, c, d, f, y g del numeral 7º del artículo 375 ibidem, aportándose al proceso las fotografías que den prueba de ello, con el lleno de los requisitos.

**SEPTIMO: INFORMESE** por el medio más expedito sobre la existencia de este Asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC y al Procurador Agrario de esta municipalidad, para que se pronuncien y hagan las aclaraciones que estimen pertinentes dentro del

ámbito de sus funciones. La parte interesada deberá, junto a los oficios correspondientes que se expidan por la secretaria de este juzgado, remitir la copia de la demanda y sus anexos a todas las entidades.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



### **DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.002 de fecha 01 de febrero de 2024,  
se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria